

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S - NIT 900860520-2** en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No. 16, sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de siete (7) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
3. Que el día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

4. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 de la Parte General, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5. Que el día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General, correspondiente a la figura de amigable composición.
6. Que el día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Que el día 12 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
8. Que el día 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3, en el cual se modificó el literal (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, de la siguiente forma: "A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1", plazo que venció el día 8 de abril de 2016.
9. Que el 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4, en el cual se aclaró la definición del *IPC₁₋₁* prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015.
10. Que el día 8 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5, en el cual se modificó el numeral (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, de la siguiente forma: "A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos ochenta y cinco (285) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1, salvo las de Urumita y Cuestecitas."
11. Que el día 6 de mayo de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6, en el cual se aclaró el tiempo de activación de los riesgos por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el plazo del Cierre Financiero, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción, la duración estimada de la Fase de Construcción, el orden para el uso de los Mecanismos para la Compensación y la regulación del incremento de tarifas como mecanismo de compensación.

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

12. Que el 5 de agosto de 2016 se suscribió el Otrosí No. 7, en el cual, producto de la activación del riesgo de menor recaudo de peaje por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el alcance del proyecto, el VPIP, el valor del Cierre Financiero, el Valor del Contrato, el porcentaje de participación en las Unidades Funcionales, Giros Equity, aportes a subcuentas, valor de las garantías, Indicadores, Intervenciones, apéndices técnicos, entre otras modificaciones.
13. Que el 19 de octubre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 8, en el cual se amplió el cierre financiero en cuatrocientos sesenta y cinco (465) Días contados desde la Fecha de Inicio.
14. Que para facilitar la lectura del presente Otrosí, a la Parte General del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 se le reconocerá en éstas Consideraciones, de aquí en adelante, con la sigla PG.
15. Que en la Sección 3.5 (b) (i) (1) de la PG, se estableció una metodología para el cálculo del CR_m , dentro de la cual se definen dos grupos principales de riesgos: *RiesgosCostos*; y *Riesgos Peaje*.
16. Que respecto de los *RiesgosCostos*, en la Sección citada se establece: "*RiesgosCostos*: valor del riesgo compartido o asumido por la ANI según la Sección 13.2 y 13.3 excluyendo el valor del riesgo asumido por la ANI según las Secciones 3.4 (g) y 3.4 (i)". La Sección 3.4 (g) de la PG corresponde al caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario no es posible instalar cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas y cuando se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1. Conforme a lo anterior, los *RiesgosCostos*, abarcan todos los riesgos compartidos o asumidos por la ANI en las Secciones 13.2 y 13.3 de la PG, salvo los dos precedentemente descritos.
17. Que respecto de los *Riesgos Peaje*, en la Sección 3.5 (b) (i) (1) de la PG se establece: "*Riesgos Peaje*: valor del menor recaudo de acuerdo con la cláusula 3.4 (g) (ii) referente a la reubicación de las estaciones de peaje y 3.4 (i) referente al cambio tarifario en el mes *i* expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia".
18. Que conforme a las Secciones 3.15 (v) (2) y 3.15 (vii) (2) de la PG, los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte y la Subcuenta Excedentes ANI, se destinarán para compensar los riesgos que se encuentren total o parcialmente a cargo de la ANI, en los términos del Contrato.
19. Que los *RiesgosCostos*, son riesgos a cargo de la ANI que acarrearán sobrecostos para el Concesionario. Por esta razón, al otorgarse la no objeción de un Acta de Cálculo de

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Compensación por Riesgos de *RiesgosCostos*, cuya Compensación haya sido elegida a través del mecanismo de traslado de los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI, se requiere entonces el traslado directo de los mismos a la Cuenta Proyecto.

20. Que sucede diferente con los *Riesgos Peaje*, ya que al relacionarse con riesgos a cargo de la ANI que generan un menor ingreso en el Recaudo de Peaje, y por ende afectan los recursos con que se reconocerá la Retribución del Concesionario, debe primero considerarse en qué Etapa del Proyecto se suscribe el Acta de Cálculo de Compensación por Riesgos de *Riesgos Peaje*, antes de efectuarse el respectivo traslado de recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto, como pasará a explicarse más detalladamente en los siguientes numerales.
21. Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1508 de 2012, el derecho al recaudo de recursos y a cualquier otra retribución, está condicionado, entre otros factores, a la disponibilidad de la infraestructura.
22. Que en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1508 de 2012, la Sección 3.1 (a) de la PG establece: "El derecho a la Retribución del Concesionario, con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional...".
23. Que de conformidad con la Sección 2.5 (a) (i) (1) y (2) de la PG, cuando se suscriba la última Acta de Terminación de Unidad Funcional finalizará la Etapa Preoperativa y, de acuerdo con la Sección 1.59 de la PG, la Etapa de Operación y Mantenimiento inicia desde ése momento.
24. Que conforme a la Sección 3.1 (g) (i) de la PG "(i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de las Subcuentas Ingresos por Explotación Comercial y Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto".
25. Que aunque la Compensación por Riesgo no es equiparable con el Recaudo Peaje, lo cierto es que las Secciones precedentemente descritas son útiles para establecer que cuando las Partes pactaron en la Secciones 3.2 (a), 3.2 (g) (i), 3.2 (g) (ii), 3.4 (h) (ix) (1), 3.4 (h) (ix) (2), 3.5 (b) (i) (1) (componentes TrasladosExc, y TrasladosAut), 3.15 (d) (i) y 3.15 (v) (8) de la PG, el traslado de recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto, lo hicieron cuando dicho traslado procediera en virtud de la no objeción de un Acta de Cálculo de Compensación por *RiesgosCostos*, y también cuando el traslado procediera en virtud de la no objeción de un Acta de Cálculo de Compensación por Riesgos de *Riesgos Peaje*; que esté precedida por la suscripción del Acta de Terminación de

DPP

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

la respectiva Unidad Funcional o de su Acta de Terminación Parcial.

26. Que conforme a la Sección 3.15 (h) (ii) (9) de la PG, y partiendo de la distinción ya expuesta entre los *RiesgosCostos_i* y los *Riesgos Peaje_i*, si se suscribe un Acta de Cálculo de Compensación por Riesgos de *Riesgos Peaje_i*, antes de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional, es decir, antes de que se configure el derecho al traslado de los recursos de la Compensación por Riesgos a la Cuenta Proyecto, los recursos deben mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Al respecto indica la Sección 3.15 (h) (ii) (9): "(9) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales o la Compensación por Riesgo, de ser el caso), por haberse causado la Retribución...o por haberse configurado el derecho al traslado de los recursos de la Compensación por Riesgos, respectivamente, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI".
27. Que a pesar de lo anterior, en la Sección 3.15 (h) (ii) correspondiente a las sumas que se han de consignar en la Subcuenta Recaudo Peaje, únicamente se consideró el Recaudo de Peaje, mas no los recursos derivados de la Compensación por Riesgos que allí deben estar depositados mientras se suscribe el Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional. Al respecto indica la Sección 3.15 (h) (ii): "(1) La Subcuenta Recaudo Peaje se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las Subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Recaudo de Peaje por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, establecida en la Parte Especial".
28. Que de conformidad con el Otrosí No. 7, la tabla contentiva de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales que se encontraban en el numeral 4.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, fue modificada así:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 1	18,65%
Unidad Funcional 2	30,78%
Unidad Funcional 3	0,00%
Unidad Funcional 4	17,74%

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

Unidad Funcional 5	16,44%
Unidad Funcional 6	0,00%
Unidad Funcional 7	16,39%
TOTAL	100,00%

- 29.** Que con el fin de mejorar el control de los recursos que la Subcuenta Recaudo Peaje recibirá con ocasión de la(s) Acta(s) de Cálculo de Compensación por Riesgo que sean no objetadas por la ANI durante la Etapa Preoperativa, se creará una subcuenta llamada Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa, la cual a su vez estará subdividida en subcuentas por cada Unidad Funcional para el recibo de los respectivos recursos, según el porcentaje de participación establecido en la tabla del numeral 4.1 de la Parte Especial.
- 30.** Que también resulta necesario efectuar los respectivos ajustes al Contrato de Concesión con el fin de regular con más detalle el traslado de los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y a la Cuenta Proyecto, dependiendo de la Etapa del Proyecto en que se obtenga la no objeción del Acta de Cálculo de Compensación por Riesgos, del tipo de riesgos (*Riesgos Costos*, o *Riesgos Peaje*), y de si se ha suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional o un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
- 31.** Que en la Sección 3.3 (b) y 3.3 (e) de la PG se regulan las deducciones que aplican para la Compensación por Riesgos.
- 32.** Que la Sección 1.131 de la PG define al Porcentaje Compensación por Riesgos como la "proporción del Recaudo de Peaje que se destinará a la Subcuenta Autónoma de Soporte para la compensación de los riesgos asignados total o parcialmente a la ANI, en la proporción que a este le corresponde". Asimismo, la Sección 315 (v) (1) de la PG delimita al Porcentaje Compensación por Riesgos como aquél "correspondiente al uno punto siete por ciento (1.7%) hasta la terminación del Contrato", y la Sección 14.1 (f) de la PG que se encuentra en el capítulo XIV llamado "Terminación parcial de unidad funcional, evento eximente de responsabilidad e indemnidades", señala: "En los casos de la instalación y operación de una Estación de Peaje Nueva, durante la Fase de Construcción, en los términos establecidos en la Sección 3.4(c) de la presente PG, la destinación del recaudo de la misma será la siguiente: El Recaudo acrecerá la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta la suscripción del Acta Parcial de Terminación de Unidad Funcional a la que esté asociada dicha Estación de Peaje. A partir de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a la que esté asociada dicha Estación de Peaje, el recaudo acrecerá la Subcuenta Recaudo de Peajes y el Porcentaje correspondiente al uno punto siete por ciento (1.7%) de

RAA

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Compensación por Riesgos acrecentará la Subcuenta Autónoma de Soporte".

33. Que en respuesta a comunicación No. 20153080152223 y considerando que en la Sección 3.15 (v) (1) no se indicaba con claridad sobre qué concepto recaía el Porcentaje de Compensación por Riesgo allí previsto, la Vicepresidencia de Estructuración aclaró mediante memorando No. 20162000021583 lo siguiente: "nos permitimos aclarar que la Estación de Peaje San Juan del Cesar siendo ésta la única existente dentro del proyecto, es la que desde el inicio está aportando recursos por concepto de Recaudo de Peaje por lo cual se le debe descontar el correspondiente Porcentaje de Compensación por Riesgos (...) el Recaudo de las Estaciones de Peaje Nuevas será destinado en su totalidad a la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta Parcial de Terminación de Unidad Funcional a la que esté asociada dicha Estación de Peaje, y del 1.7% del Recaudo de Peaje hasta la terminación del contrato (...) El Porcentaje de Compensación de Riesgos se aplica sobre el Recaudo de Peaje".
34. Que teniendo en cuenta las Secciones ya citadas en relación al Porcentaje de Compensación por Riesgo, y lo indicado por la Vicepresidencia de Estructuración en memorando No. 20162000021583, las Partes aclararán el Porcentaje de Compensación por Riesgo descrito en la Sección 3.15 (v) (1) de la PG.
35. Que el día 20 de septiembre de 2016, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 3921 en la cual se indicó: "Que...se socializó a las comunidades la reubicación del peaje de Río Seco, como también un incremento tarifario en las categorías I, II, III y IV, incremento que como ya mencionamos, es necesario para poder prevenir una insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Autónoma de soporte".
36. Que la Subcuenta Autónoma de Soporte, como subcuenta destinada a la atención de los riesgos compartidos en la porción a cargo de la ANI o asignados a ésta en su totalidad -según la Sección 3.15 (v) (2) de la PG-, será la receptora de los recursos obtenidos del incremento tarifario que se desprenda de la aplicación de la Resolución No. 3921 de 2016, o del incremento tarifario que se desprenda de la(s) resolución(es) que la modifique(n) o sustituya(n) y, así será previsto en la Sección 3.15 (v) (1) y 3.15 (v) (4) que hasta el momento no había contemplado tal posibilidad.
37. Que en la Sección 3.5 (a) de la PG, el Recaudo de Peaje es el factor principal para la obtención del $VPIP_m$, sin que se haya hecho mención a la Compensación por Riesgo.
38. Que la Compensación por Riesgos de *Riesgos Peaje*, restablece la ecuación contractual, al mantenerse el $VPIP_m$ que se hubiera obtenido de no haberse materializado el riesgo. En este sentido, es razonable incluir expresamente la Compensación por Riesgos del componente

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Riesgos Peaje, definido en la Sección 3.5 (b) (i) (1) de la PG, dentro de la fórmula del $VPIP_m$, para evitar que ésta se interprete como la compensación duplicada de una misma situación: una mediante el traslado de recursos por la Compensación por Riesgos de *Riesgos Peaje*, y la otra indirectamente, porque se podría entender que se requiere un tiempo mayor para la obtención del $VPIP$ por cuanto la fórmula del $VPIP_m$ no está recogiendo la incidencia de la Compensación por Riesgo.

39. La Sección 3.4 (h) (v) de la PG establece: "(v) Si el valor del VPRP de alguno de los peajes anteriores sobre el $VPIP$ es superior al treinta por ciento (30%) en caso de no instalación cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de que trata la Sección 17.2 (b) (iii), que daría lugar a la aplicación de la fórmula de liquidación de que trata la Sección 18.3 (d) de esta PG". La Sección 18.3 (d) de la PG establece la fórmula de terminación anticipada durante la Fase de Preconstrucción, sin embargo, la Estación de Peaje de Puente Salguero es una estación nueva definitiva que debe instalarse durante la Fase de Construcción de acuerdo con la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. En este sentido, la Sección 3.4 (h) (v) de la PG deberá incluir dentro de su fórmula la Sección 18.3 (d) de esta PG, correspondiente a la Terminación Anticipada en la Fase de Construcción, en el caso de que a futuro se pudiese activar un riesgo de no instalación de la Estación de Peaje de Puente Salguero.

40. En la Sección 18.3 (d) de la PG, titulada como "Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción", se estableció la siguiente fórmula: " $VL(pc) = \Delta - (DyM^{m+l} + CP^{m+l}) + OANIm+l$..siendo,

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} [(AR_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h}\right) * (1 + TE)^{m+l-h}]"$$

Y seguidamente se encuentra una tabla en la cual se describen los componentes de la fórmula, titulándose la descripción que compete a AR_h como $VL_{(PC)}$ por error de digitación, y omitiéndose la definición de este último. Por lo anterior, se aclarará la fórmula y se tomará como referencia para elaborar la definición de $VL_{(PC)}$, el VL de las demás fórmulas de liquidación que figuran en la Sección 18.3.

41. Que en relación con el presente Otrosí, la Interventoría conceptuó favorablemente mediante comunicación con Rad. 20164091067832.

42. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 30 de Noviembre de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Traslado de Recursos: Aclarar que el traslado de recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto descrito en las Secciones 3.2 (a), 3.2 (g) (i), 3.2 (g) (ii), 3.4 (h) (ix) (1), 3.4 (h) (ix) (2), 3.5 (b) (i) (1) (componentes TrasladosExc. y TrasladosAut.), 3.15 (d) (i) y 3.15 (v) (8) de la Parte General del Contrato, procede:

1. En virtud de la no objeción de un Acta de Cálculo de Compensación por *RiesgosCostos*.
2. En virtud de la no objeción de un Acta de Cálculo de Compensación por *Riesgos Peaje*, que esté precedida por la suscripción del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional o de su Acta de Terminación Parcial, aplicándose las reglas establecidas en la cláusula tercera del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA. Subcuenta Recaudo de Peaje: Modificar los numerales (1) y (2) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato, los cuales quedan en los siguientes términos:

(1) La Subcuenta Recaudo Peaje se dividirá así:

i) En subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto, para efectos de que allí sea consignada la suma resultante de multiplicar el Recaudo de Peaje por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, establecido en el numeral 4.1 de la Parte Especial.

(ii) En una subcuenta independiente a las anteriores, que se denominará Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa, la cual a su vez se subdividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto, para efectos de que allí sea consignada la suma resultante de multiplicar la Compensación por Riesgo derivada de un Acta de Cálculo de la Compensación por *Riesgos Peaje*, no objetada por la ANI durante la Etapa Preoperativa, por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, establecido en el numeral 4.1 de la Parte Especial.

(2) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con:

i) El Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.

(ii) Los recursos que se trasladen de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI como producto de la Compensación por Riesgo de *Riesgos Peaje*, descrita en la

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Sección 3.15 (h) (ii) (1) (ii), a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa.

CLÁUSULA TERCERA. Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa: Adicionar los numerales (13), (14), (15) y (16) a la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato, los cuales quedan en los siguientes términos:

(13) Antes de la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional, la Fiduciaria trasladará de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI, el valor que indique el Acta de Cálculo de Compensación por Riesgo de *Riesgos Peaje_i* no objetada por la ANI, a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa, distribuido entre las subcuentas correspondientes a cada Unidad Funcional, de acuerdo con el porcentaje de participación que le asigna a cada una la Sección 4.1 de la Parte Especial.

(14) A partir de la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional, y durante la Etapa Preoperativa, la Fiduciaria trasladará de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI, el valor que indique el Acta de Cálculo de Compensación por Riesgo de *Riesgos Peaje_i* no objetada por la ANI, en los siguientes términos:

- (i) A la Cuenta Proyecto, en el porcentaje de participación que corresponda a la(s) Unidad(es) Funcional(es) terminadas(s) establecido en el numeral 4.1 de la Parte Especial.
- (ii) A la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa, el saldo restante después del ejercicio descrito en la Sección 3.15 (h) (ii) (14) (i), en el porcentaje de participación que corresponda a la(s) demás Unidad(es) Funcional(es) establecido en el numeral 4.1 de la Parte Especial.

15) Si las Partes llegaren a suscribir un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional durante la Etapa Preoperativa, la Fiduciaria trasladará de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI, el valor que indique el Acta de Cálculo de Compensación por Riesgo de *Riesgos Peaje_i* no objetada por la ANI, así:

- (i) A la Cuenta Proyecto, en el porcentaje de participación que correspondan a las Unidades Funcionales terminadas establecidos en el numeral 4.1 de la Parte Especial, si hay por lo menos una.
- (ii) A la Cuenta Proyecto, para la Unidad Funcional respecto de la cual se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, en el porcentaje que resulte de multiplicar el porcentaje de participación de dicha Unidad Funcional establecido en la

PAE

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

Sección 4.1 de la Parte Especial, con la fracción que se haya determinado en la respectiva Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, fracción obrante en la tabla de la Sección 14.1 (b) de la Parte General.

- (iii) A la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa, el saldo restante después del ejercicio descrito en las Secciones 3.15 (h) (ii) (15) (i) y 3.15 (h) (ii) (15) (ii), en el porcentaje de participación que corresponda a la(s) demás Unidad(es) Funcional(es) establecido en la Sección 4.1 de la Parte Especial, y en la fracción remanente de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, multiplicada por el porcentaje de participación de aquellas, en armonía con el numeral anterior.

(16) A partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (i) La Fiduciaria trasladará de la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa a la Cuenta Proyecto, los saldos remanentes y sus rendimientos y, efectuado dicho traslado, podrá liquidarse la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa.
- (ii) La Fiduciaria trasladará de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto, el valor que indique el(las) Acta(s) de Cálculo de Compensación por Riesgo no objetada(s) por la ANI.

CLÁUSULA CUARTA. TrasladoExc_i TrasladosAut_i : Modificar las fórmulas de *Traslados Exc_i* y *Traslados Aut_i* de la Sección 3. 5 (b) (i) (1) de la de la Parte General del Contrato, la cual queda en los siguientes términos:

<i>TrasladosExc_i</i>	<p>Valor del traslado de la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y/o a la Cuenta proyecto, de acuerdo a los numerales (13), (14), (15) y (16) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) en el mes <i>i</i> expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente formula:</p> $TrasladosExc_i = TrasladosExcE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$
---------------------------------	---

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

	<p>Donde,</p> <p><i>TrasladosExcE_i</i> = Valor del traslado de la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y/o a la Cuenta proyecto, de acuerdo a los numerales (13), (14), (15) y (16) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) en pesos Corrientes</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>
<p><i>TrasladosAut_i</i></p>	<p>Valor del traslado de la Subcuenta Autónoma de Soporte a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y/o a la Cuenta proyecto, de acuerdo a los numerales (13), (14), (15) y (16) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) en el mes <i>i</i> expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente formula:</p> $TrasladosAut_i = TrasladosAutE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p><i>TrasladosAutE_i</i> = Valor del traslado de la Subcuenta Autónoma de Soporte a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y/o a la Cuenta proyecto, de acuerdo a los numerales (13), (14), (15) y (16) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso), en pesos Corrientes</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>

CLÁUSULA QUINTA. Subcuenta Autónoma de Soporte: Modificar los numerales (1) y (4) de la Sección 3.15 (h) (v) de la de la Parte General del Contrato, los cuales quedan en los siguientes términos:

(1) La Subcuenta Autónoma de soporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- (i) Del Porcentaje Compensación por Riesgos correspondiente al uno punto siete por ciento (1.7%) del Recaudo de Peaje de la estación de peaje existente, hasta la terminación del Contrato.

DD

1

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

- (ii) Del Recaudo de Peaje de las nuevas estaciones de peaje desde su instalación hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a la que esté asociada dicha Estación de Peaje, según corresponda.
- (iii) Del Porcentaje Compensación por Riesgos correspondiente al uno punto siete por ciento (1.7%) del Recaudo de Peaje de las estaciones de peaje nuevas, desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a la que esté asociada dicha Estación de Peaje, hasta la terminación del Contrato.
- (iv) Del Recaudo de Peaje proveniente del incremento de las tarifas originales del Contrato de Concesión que se desprenda de la aplicación de la Resolución No. 3921 de 2016, o del incremento de las tarifas originales del Contrato que se desprenda(n) de la(s) resolución(es) que la modifique(n) o sustituya(n), siempre que dicho incremento se efectúe para prevenir una posible insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos del Contrato o cuando el incremento provenga de la aplicación del Mecanismo para la Compensación por Riesgos señalado en la Sección 3.2 (b) (iii). El incremento aquí descrito, corresponde a la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se habría obtenido en el respectivo periodo de no haberse aumentado las tarifas, y el Recaudo de Peaje obtenido con el aumento de tarifas.

(4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día, los recursos señalados en el numeral (1) anterior, en la Subcuenta Autónoma de Soporte. Si el Día de la consignación es un día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.

CLÁUSULA SEXTA. VPIP_m: Modificar la Sección 3.5 (a) de la Parte General del Contrato, la cual queda en los siguientes términos:

- (a) Cálculo del VPIP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "m") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIP acumulado hasta ese momento (VPIP_m), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1 + TDI)^{i+q}}$$

Dónde,

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

$VPIP_m$	Valor Presente –al Mes de Referencia– del Recaudo de Peaje y Compensación por Riesgos del componente <i>Riesgos Peaje_i</i> , definido en la Sección 3.5 (b) (i) (1), acumulado hasta el Mes m
$Peajes_i$	Valor obtenido en aplicación de la Sección 3.15 (5)(ii)(2) de la Parte General en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i}\right)$ Donde, $PeajesE_i$ = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i , en Pesos corrientes, incluyendo el monto que haya sido trasladado a la Subcuenta Compensación por Riesgos en Etapa Preoperativa y/o Cuenta Proyecto en aplicación de lo previsto en los numerales (13), (14), (15) y (16) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato, excluyendo el Recaudo de Peaje descrito en la Sección 3.15 (h) (v) (1) (iv). IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
i	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del $VPIP_m$
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio

Las Partes reconocen que para establecer si en un determinado momento se ha alcanzado el $VPIP$, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en la Sección 3.5 (a) anterior independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del cálculo. El Interventor hará seguimiento permanente al Recaudo de Peaje y a la Compensación por Riesgos del componente *Riesgos Peaje_i*, para efectos de establecer el momento en el que se alcance el $VPIP$.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Modificar la Sección 3.4(h)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión la cual quedará en los siguientes términos:

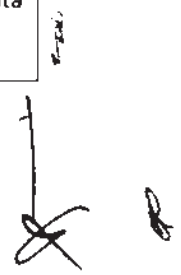
- (v) Si el valor del $VPRP$ de los peajes anteriores sobre el $VPIP$ es superior al treinta por ciento (30%) en caso de no instalación cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de que trata la Sección 17.2(b)(iii), que daría

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

lugar a la aplicación de la fórmula de liquidación de que trata la Sección 18.3(d) y Sección 18.3(e) de esta Parte General, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN:
Aclarar los componentes $VL_{(pc)}$ y AR_h de la Tabla de la Sección 18.3 (d) de la Parte General, los cuales quedan en los siguientes términos:

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_h	<p>Es el Mes h (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción</p> <p>Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes <i>i</i>. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes <i>h</i>. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>. <p>Para los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes <i>h</i>. • Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial. <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las</p>
--	---

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

	Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.
--	--

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 006 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario presentará una certificación expedida por las compañías aseguradoras en la que conste que dichas compañías conocen y aceptan la modificación del Contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2016.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el Concesionario


ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario



ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión *Notaría*
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *AO*
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica *AO*
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica *AO*
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico *AO*
Revisó aspectos financieros: Mario Andres Rodriguez – Apoyo financiero a la supervisión *HR*
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *HR*
Proyectó aspectos de riesgos: Felipe Alberto Sanchez Mejia – Asesor Gerencia de Riesgos *K*
Revisó aspectos de riesgos: Poldy Paola Osorio – Coordinadora GIT Riesgos - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno. *K*